

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

737

DEPENDENCIA	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CDECB 073-18-04-2022
ASUNTO	Registro de Iniciativa de Reforma a Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado BC (regularización MIPYME)

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-.

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir INICIATIVA DE REFORMA DE LEY con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 21 de abril del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA mediante la cual se fortalecen los mecanismos y criterios de fomento a la competitividad de las MIPYMES, incluidos estímulos de gestión para la regularización de empresas y fomento de contrataciones por el sector público.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Mexicali B.C., a 18 de abril de 2022.


DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
Movimiento Ciudadano

Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pretensión legislativa de la presente iniciativa consiste en fortalecer los mecanismos y criterios de fomento a la competitividad de las MIPYMES, incluidos estímulos de gestión para la regularización de empresas y fomento de contrataciones por el sector público.

La asesoría y orientación para regularización de empresas

Según los datos del Sistema de Cuentas Nacionales de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente la medición de la

economía informal con datos actualizados a diciembre de 2021, la participación de la economía informal en el Producto Interno Bruto (PIB) ha decaído paulatinamente. Sin embargo, al año 2020, el peso relativo de la participación de la economía informal en el PIB representa un 21.9%.¹

Para los empresarios que luchan cotidianamente para mantener y desarrollar sus negocios, contar con una empresa operando regularmente puede representar un reto enorme. A pesar de ello, muchos propietarios de micro, pequeñas y medianas empresas lo logran mientras otros continúan en el intento.

Cada día es mayor la carga administrativa y el abanico de obligaciones que el microempresario debe someterse a su cumplimiento. El compliance penal, fiscal, laboral, ambiental, de protección civil, entre otras tantas regulaciones administrativas, tanto federales, estatales como municipales, suelen ser obstáculos para que un empresario sea, ya no competitivo, sino al menos regular en la operación de su negocio.

Estas titánicas responsabilidades frente a las autoridades y frente a la sociedad pueden resultar abrumadoras para un emprendedor. A pesar de ello, el espíritu del microempresario por sobrevivir y trascender es perseverante. Y aun cuando algunos gozan de la irregularidad y del incumplimiento, también existen muchos negocios cuyos propietarios ansían alcanzar la formalidad de su empresa, solamente requieren la orientación y asesoría necesaria para regularizar su situación.

Entre los diversos beneficios que se tienen al contar con un negocio regular se encuentran:

- La constitución legal y formal de la empresa;
- La creación de un patrimonio propio de la empresa, lo cual le permite la contratación de créditos (financiamientos) y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles necesarios para el negocio;

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México, «Medición de la informalidad», INEGI, diciembre de 2021, <https://www.inegi.org.mx/temas/pibmed/>.

- La mejora continua de los productos y/o servicios de la empresa, gracias a una formalidad que facilita la automatización de sus procesos y un crecimiento más fácil;
- La expedición de facturas y la regularización de su situación fiscal que le permite a la empresa transmitir mayor seguridad y confianza a sus clientes;
- La participación del empresario en diversas convocatorias de apoyos económicos otorgados por los diversos órdenes de gobierno, así como el acceso a otro tipo de estímulos fiscales, y no fiscales (como los de gestión y los de mercado).

Por los motivos expuestos, se considera indispensable que se reforme el inciso a) de la fracción I del artículo 9, para adicionar un numeral 7 en el cual se prevea, dentro del catálogo de estímulos no fiscales de gestión, aquellos relativos a la asesoría y orientación en los actos y trámites, en favor de los empresarios, para la regularización de sus negocios. Para ello, el Ejecutivo Estatal deberá emitir y publicar Programas de Regularización mediante los cuales se otorgue dicha asesoría y orientación.

Aunado a ello, se propone que se reforme el primer párrafo del artículo 44 de la misma ley a efecto de que se incluya a las dependencias y entidades municipales en las acciones de coordinación que realice la Secretaría de Economía e Innovación del Ejecutivo Estatal, para la planeación y ejecución de la política de desarrollo de la MIPYMES.

El Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

El 30 de diciembre del 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, cuyo objeto es:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar

su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.

En el artículo 4 de dicho ordenamiento, se establecen los objetivos de la referida Ley. Entre estos objetivos, el inciso b) de la fracción I de dicho numeral prevé aquel relativo a establecer *“Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley”*. Cabe señalar que, por su parte, el Capítulo IV establece la existencia y operación de un Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

El Capítulo V, además, regula la existencia de los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. El artículo 23 de esta ley prevé que el Consejo Estatal estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal y municipal, las medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores (privado, social y de conocimiento).

Ahora bien, la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de 2005, casi un año y medio después de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (diciembre de 2002) expedida por el Congreso de la Unión.

A pesar de que la ley estatal regula diversos aspectos relacionados con las MIPYMES, es omisa en establecer un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, como lo mandata la ley federal.

Cabe mencionar que la ley estatal sí prevé la figura del Comité Consultivo de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California, el cual, conforme al artículo 31 de la ley local, es un órgano consultivo en materia de fomento a la competitividad, desarrollo económico, mejora regulatoria, estímulos y encargado de la Política de Desarrollo Empresarial (PDE). Sin embargo, esta PDE no es específica de las MIPYMES previstas en la ley.

El artículo 32 de la ley estatal configura la integración de dicho Comité Consultivo, donde además de los funcionarios del sector público, se incluye la participación del sector privado y del sector del conocimiento (representantes de instituciones de educación superior). De igual forma, el último párrafo del referido numeral prevé la posibilidad de contar con invitados permanentes, en donde se puede incluir la participación del sector social.

Es decir, del texto de la ley local, se aprecia que, en dicho ordenamiento, el legislador fue omiso en crear el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Sin embargo, junto con la creación, por parte del Congreso de la Unión, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en diciembre de 2002, también se publicaron sus disposiciones transitorias. Entre ellas, se encuentra el artículo transitorio sexto, el cual estipula lo siguiente:

Artículo Sexto.- En las Entidades Federativas o en el caso del Distrito Federal, que exista algún consejo con características similares a un Consejo Estatal, podrán asumir el carácter de éstos llevando a cabo el objeto y las funciones establecidas en esta Ley, realizando las adecuaciones legales correspondientes.

Puesto que el Comité Consultivo de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California cuenta con una integración y funciones similares a la prevista por la ley federal referida para los Consejos Estatales, el artículo sexto transitorio permite que el Comité Consultivo previsto por la ley local asuma el objeto y las funciones del Consejo Estatal para la Competitividad de las MIPYME, previa realización de las adecuaciones correspondientes.

Por tal motivo, se propone que se reforme el artículo 31 de la ley local, estipulando así que dicho Comité Consultivo asumirá el objeto y las funciones previstas por la ley federal para el Consejo Estatal.

Promoción de las contrataciones de MIPYME por las Dependencias y Entidades Paraestatales y Municipales

Del texto de la fracción IX del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se desprende que la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender al criterio relativo a promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las entidades federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%.

De manera correlativa, el artículo quinto transitorio del mismo decreto por el cual se creó la ley federal en comento prevé un mecanismo paulatino para la implementación de la promoción de las contrataciones de las MIPYME, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, hasta alcanzar el 35% previsto.

Artículo Quinto.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 10 de esta Ley, la gradualidad en las asignaciones que con respecto de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, así como de obra pública que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las MIPYMES, deberán sujetarse a los siguientes plazos y porcentajes como mínimo:

I. Se establece un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a efecto de que se destine el 10%, y

II. Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, la Secretaría revisará la gradualidad de referencia para los siguientes cuatro años, a fin de que fenecido este término se alcance el porcentaje del 35%.

Se propone reformar el artículo 44 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, con la finalidad de establecer un criterio igual de contratación de al menos el 35% a favor de las MIPYME, tanto por las dependencias y entidades de la administración pública estatal como las municipales. Asimismo, se propone un esquema similar en un artículo transitorio correlativo.

Cuadro Comparativo

Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 9.- Los Estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de esta Ley serán:</p> <p>I.- No Fiscales.</p> <p>a) De Gestión. Que consistirá en la intervención de la Secretaría ante instancias Federales, Estatales y Municipales para:</p> <p>1. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales, y</p> <p>2. La obtención de asesoría para la solución de las problemáticas que inhiben la competitividad de las Empresas y afecten su operación.</p> <p>b) De Desarrollo Empresarial. Que consistirá en apoyos directos a las MIPYMES a través de los programas de fomento enfocados a la:</p> <p>1. Formación de emprendedores;</p> <p>2. Capacitación y adiestramiento;</p>	<p>Artículo 9.- (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p>

<p>3. Consultoría especializada;</p> <p>4. Acceso al financiamiento;</p> <p>5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad, y</p> <p>6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones.</p> <p>c) De Acceso a Mercados. Que consistirá en la intervención de la Secretaría en coordinación con las instancias competentes, para estimular la participación de Empresas, especialmente de MIPYMES, en los mercados externos, mediante las siguientes acciones:</p> <p>1. Apoyar mediante asistencia técnica a las Empresas que cuenten con potencial exportador;</p> <p>2. Apoyar la participación de Empresas en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar productos, y</p> <p>3. Establecer programas específicos por sectores y grupos de Empresas para promover exportaciones.</p> <p>d) De Infraestructura Pública. Que consistirá en la canalización de recursos del FOINFRA, para el apoyo en la realización de obras de infraestructura pública que faciliten el establecimiento y funcionamiento de las Empresas.</p> <p>II.- Fiscales. Los previstos en las disposiciones fiscales aplicables.</p>	<p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad;</p> <p>6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones, y</p> <p>7. Asesoría y orientación en los actos y trámites para la regularización de las empresas, conforme a los programas de regularización de empresas que para ello emita el Ejecutivo del Estado.</p> <p>c) (...)</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>II.- (...)</p>
<p>Artículo 31.- El Comité es un órgano consultivo en materia de fomento a la competitividad,</p>	<p>Artículo 31.- (...)</p>

<p>desarrollo económico, mejora regulatoria, estímulos y encargado de la PDE, contando para tal efecto con las atribuciones a que se refiere la presente Ley.</p>	<p>El Comité asumirá el carácter y llevará acabo el objeto y las funciones establecidas al Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, previsto en el Capítulo V de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p>
<p>Artículo 44.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias estatales que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:</p> <p>I. Propiciar la participación y toma de decisiones de los Municipios y respetar los lineamientos de la política nacional en la materia;</p> <p>II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, del Estado y de los Municipios, así como de los sectores privado, social y del conocimiento;</p> <p>III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales y municipales;</p> <p>IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;</p>	<p>Artículo 44.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias estatales y municipales que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>

<p>VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;</p> <p>VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales y el comportamiento de las entidades federativas; y</p> <p>VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES.</p>	<p>VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales y el comportamiento de las entidades federativas;</p> <p>VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES;</p> <p>IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.</p>
	TRANSITORIOS
Sin correlativo.	PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
Sin correlativo.	SEGUNDO.- Para efectos de los programas de regularización de empresas previstos en el presente decreto, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Ayuntamientos para otorgar asesoría y orientación en: cumplimiento de obligaciones en materia tributaria, ambiental, protección civil, del trabajo, entre otras relativas a las empresas.
Sin correlativo.	TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 44 de esta Ley, la gradualidad en las asignaciones que con respecto de la totalidad de las

	<p>adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, así como de obra pública que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales a las MIPYMES, deberán sujetarse a los siguientes plazos y porcentajes como mínimo:</p> <p>I. Se establece un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a efecto de que se destine el 10%, y</p> <p>II. Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, la Secretaría revisará la gradualidad de referencia para los siguientes cuatro años, a fin de que fenecido este término se alcance el porcentaje del 35%.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 9, 31 y 44 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 9.- (...)

I.- (...)

a) (...)

1. (...)

2. (...)

b) (...)

1. (...)

y dependencias estatales y **municipales** que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales y el comportamiento de las entidades federativas;

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES;

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para efectos de los programas de regularización de empresas previstos en el presente decreto, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Ayuntamientos para otorgar asesoría y orientación en: cumplimiento de obligaciones en materia tributaria, ambiental, protección civil, del trabajo, entre otras relativas a las empresas.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 44 de esta Ley, la gradualidad en las asignaciones que con respecto de la totalidad

2. (...)

3. (...)

4. (...)

5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad;

6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones, y

7. Asesoría y orientación en los actos y trámites para la regularización de las empresas, conforme a los programas de regularización de empresas que para ello emita el Ejecutivo del Estado.

c) (...)

1. (...)

2. (...)

3. (...)

d) (...)

II.- (...)

Artículo 31.- (...)

El Comité asumirá el carácter y llevará acabo el objeto y las funciones establecidas al Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, previsto en el Capítulo V de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 44.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, la Secretaría en coordinación con las entidades

de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, así como de obra pública que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales a las MIPYMES, deberán sujetarse a los siguientes plazos y porcentajes como mínimo:

I. Se establece un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a efecto de que se destine el 10%, y

II. Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, la Secretaría revisará la gradualidad de referencia para los siguientes cuatro años, a fin de que fenecido este término se alcance el porcentaje del 35%.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 21 días del mes de abril de 2022.



**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**